

grados en el régimen correccional progresivo: 1.º, Grado de observación; 2.º, de reclusión; 3.º, de orientación; 4.º, de prueba, y 5.º, de reintegración. Reincorpórase el recluso al consorcio social mediante la libertad condicional, que deja así de poseer existencia autónoma.

Añade el autor a estas consideraciones otros datos de técnica de tratamiento que han modificado fundamentalmente el panorama penitenciario del país, entre ellos, la supresión del establecimiento penal de Tierra de Fuego, la del tradicional uniforme rayado de presidiario, la progresiva humanización del trato, la racionalización del trabajo en función reeducadora y social, regulación de deportes, premios y cultura y, en fin, las trascendentales y discutidas instituciones de prelibertad o régimen atenuado de disciplina y de visitas para reclusos casados, típicas ambas de la radical postura adoptada por el nuevo régimen penitenciario argentino.

A. Q. R.

SEELIG (Ernest): «Lehrbuch der Kriminologie».—Stoytscheff.—Nuremberg-Düsseldorf, 1951.—VIII + 334 páginas.

El libro objeto de la presente recensión es la edición segunda del publicado por vez primera en 1950, dato que por sí mismo es lo suficientemente elocuente para demostrar la rápida difusión lograda en el mundo de cultura alemana, máxime si se tiene en cuenta que es obra de un profesor de la Universidad austriaca de Graz, insigne hace mucho tiempo en los anales de las ciencias criminológicas. Discípulo de Hans Gross, príncipe de los criminólogos austriacos, mantiene la amplia tesis metodológica característica de éstos, es decir, la que rebasando los meros postulados antropológicos y psicológicos, acoge las más diversas disciplinas, comprendiendo desde la más alta especulación filosófica hasta los últimos avances técnicos de la policología, sin olvidar la penología en su vario aspecto sancionatorio, preventivo y hasta tutelar curativo. Amplitud de sistema que ha hallado actualmente cumplido eco en la joven criminología norteamericana, que de este modo enlaza con la clásica y veterana metodología austriaca.

La multiplicidad de temas desarrollados en una obra relativamente reducida, como es la presente, excusa que en la misma no se pretendan apenas objetivos de investigación personal, sino más bien los puramente didácticos y expositivos. Son estos, en consecuencia, sus méritos mayores, junto a los de claridad y ponderación del texto, la riqueza bibliográfica y la modernidad rigurosamente al día de los datos, que hacen incluir, por ejemplo, las conclusiones del Congreso Internacional de París de septiembre de 1950. Insuperable es, asimismo, la metodología adoptada dentro de la latitud sistemática de la ciencia austriaca ya aludida, y a ella voy a referirme, siquiera esquemáticamente, a continuación.

En una amplia introducción, fuera del cuerpo sistemático de la ciencia criminológica propiamente dicha, el Profesor Saeling examina la cientificidad de la misma, diferenciada de la jurídico-penal en que ésta opera sobre juicios de valor caracterizadamente normativos, en tanto que la Criminología lo hace sobre elementos reales físicos y psíquicos. De esta diversidad surgen las consiguientes diferencias metodológicas, propias de cada grupo de disciplinas, que

son empíricas en lo criminológico, como en sus ciencias fronterizas de Psiquiatría, Psicología y Química forenses. Un estudio histórico de ellas y una exposición somera de las escuelas dirigentes y centros de investigación científica completa el enjundioso preámbulo.

El Cuerpo del Tratado divídese en dos amplias partes: la primera, desinada a estudiar la aparición de la conducta criminal y la segunda a la de su lucha por parte de la Sociedad. La aparición del delito se expone en su doble manifestación individual y de masas, profundizándose sagazmente en su genética mediante la discriminación de tipos, que son reducidos a nueve: de profesionalidad, contra la propiedad, de ataque violento, de caracterización sexual, de crisis (motivados por la ocasión económica o situación orgánica especial), de reacción primitivista, de convicción, de ausencia de disciplina social y, en fin, de tipología mixta. Parte la más delicada y, forzosamente es decirlo, la menos lograda, por entremezclar con varia fortuna los tipos de color jurídico objetivo con los de su manifestación dinámica, sin decidirse claramente por uno u otro aspecto, que a veces son vertientes de una tipología única.

Acto seguido refiérese el autor a las causas de la delincuencia, con la técnica usual de fenotipos y genotipos, enumerando los principales factores criminógeno personales, temperamentales y sociales.

Respecto a la estimativa criminológica de masas, el autor se ocupa preferentemente de la estadística, su técnica y métodos, tanto en el espacio como en el tiempo, propugnando una vez más la necesidad de un procedimiento internacional uniforme que aune todos los esfuerzos.

La lucha contra el delito es expuesta en una doble perspectiva de represión y prevención. En la primera se estudia la denominada táctica criminalista, tanto en su aspecto policiaco como en el judicial, de investigación y convencimiento, y hasta en el ejecutivo penológico. La prevención del delito es susceptible de diversos tratamientos resumibles en las tareas siguientes: impedimento de la perpetración, fortalecimiento de las inhibiciones espirituales, custodia o prevención y, en fin, medidas eugénicas y de carácter profiláctico.

A. Q. R.

**WARLOMONT (René): «Le controle juridictionnel de l'application de la peine».**—Turín, 1952.

La atribución concedida a las autoridades administrativas por la ley belga de 31 de mayo de 1888 en materia de aplicación de los beneficios de la libertad condicional y la conveniencia de su reintegración al ámbito de lo jurisdiccional es el tema, siempre interesante y actual por doquier, de este nuevo trabajo del ilustre Magistrado belga, bien conocido por sus actividades en pro de la defensa social. Considera exagerada la opinión sustentada a veces en el extranjero (Ruiz-Funes), sobre una dejación total de la autoridad judicial en la imposición y ejecución de penas, olvidándose que la misma está presente por la intervención de la Fiscalía, puerto estrictamente judicial en el sistema unitario belga. No se trata pues, de una usurpación del poder ejecutivo (Belym) ni de un atentado al dogma de la suparación de poderes (Pinatel). No existe, en verdad, un organismo judicial nuevo encargado de la ejecución de las penas, al modo del establecido